

**XVII JORNADAS Y**

**VII**

**INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS - UNNE**

**Compilación:**

**Alba Esther de Bianchetti**

**2021**

**Corrientes - Argentina**



**XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad**

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;  
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :  
Moglia Ediciones, 2021.  
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,  
Alba Esther, comp.  
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglialibros@hotmail.com](mailto:moglialibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2021

## LA CONSTRUCCIÓN DE LA VERDAD EN LA CULTURA JURÍDICA

López Pereyra, Sergio J.

*sergiolopezpereyra@outlook.com*

### Resumen

Esta comunicación se enmarca en estudios de filosofía jurídica y parte desde las teorías críticas del derecho; toma como base investigaciones previas desarrolladas dentro del GID en Estudios Críticos Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales donde se exploró el concepto de verdad en los procesos judiciales cuestionando la idea de verdad real en el proceso judicial.

**Palabras claves:** Ciencia, Mito, Representación

### Introducción

Una mirada tradicional del Derecho entiende al mismo como la imposición de valores a través del seguimiento de algunas reglas predispuestas. La sentencia judicial, en la medida en que es resultado de esas reglas, de ese procedimiento, es el corolario “verdadero” del sistema. De acuerdo a esta visión del Derecho, el mismo es visto como un correlato entre las normas legales y las morales, como una armonía entre las reglas del procedimiento y ciertos valores de justicia entendidos en términos ideales supuestamente inmateriales como las obras del Derecho escolástico.

Las sentencias judiciales, en esta mirada, estatuyen una verdad histórica, realizan una reconstrucción de los hechos y tienen la virtud política de favorecer procesos de recuperación de la memoria histórica. Este proyecto busca realizar un estudio que permita identificar a los procesos judiciales como representación o teatralización de una resolución de un conflicto reforzaría la dimensión simbólica del Derecho.

### Materiales y método

Este proyecto se guía por el método del análisis documental y el análisis del discurso.

### Resultados y discusión

Las teorías consensuales de la verdad tienen como exponentes mayores a Peirce y Habermas, quien ha elaborado un refinado y complejo desarrollo de las mismas en numerosas obras. Todas las teorías consensualistas tienen como presupuesto que es imposible aprehender una realidad distinta a una construcción lingüística y que no hay entes suprasensibles respecto de los que se pueda predicar una verdad y una falsedad. La suma de opiniones -incluso en Peirce, la suma de opiniones a las que de alguna manera están determinados, destinados a acordar el conjunto de personas que estudian un tema - a las que es imposible no arribar, eso configura el consenso.

Estas opiniones surgen de un grupo humano que está idealmente considerado como aquel que está destinado a la obtención de la verdad, que es la comunidad científica; en el caso de disensos en cuanto a otros criterios para obtener la verdad (como la evidencia), el consenso sirve como metacriterio para la resolución del caso -tal la opinión de Apel en Teoría de la verdad y ética del discurso-. Habermas declara su admiración y la influencia que ha tenido de Apel y ambos de Peirce. Si tenemos en cuenta que la filosofía de Habermas ha sido la que ha teñido la obra más difundida de Alexy, he aquí un mapa que dibuja las líneas del pensamiento contemporáneo con gran presencia en el derecho en lo que hace a este tema, con todos sus matices y, claro está, aún cuando no haya correspondencia simples entre todas ellas.

En el caso de Habermas, su teoría de la verdad está, entre otros planos, sostenida por la afirmación de que la verdad es una pretensión que sólo se da en el plano del discurso, de modo que rechaza enfáticamente la teoría de la verdad como correspondencia, a tal punto que la verdad la entiende como la posibilidad estrictamente discursiva de fundamentar los asertos dentro de un discurso; en tal sentido, la verdad es la propiedad de un aserto al interior del discurso que no sea impuesto coactivamente y fuere el resultado de un diálogo donde este aserto se revele como el mejor argumento (por ello el propio Habermas respecto de su teoría ha planteado que sería mejor denominarla teoría discursiva de la verdad antes que consensual). El mejor argumento es el resultado de una situación de diálogo ideal, de modo que la verdad requiere de ciertos procedimientos -mejor dicho, del seguimiento de ciertos procedimientos- que son precondiciones de su obtención. En este punto es importante decir que la visión de Habermas -que luego adoptaría Alexy en su Teoría de la Argumentación Jurídica- es una visión idealista y procedimental en la obtención de la verdad; ello lo diferencia de autores como Perelman (aún cuando éste hiciera la distinción entre consenso y justificación, entre validez y eficacia de un argumento), en tanto el consenso no es una situación de hecho. De este modo, se supera (pero al mismo tiempo se deja abierta la cuestión) de cuáles son las formas de facto para la obtención de la verdad -mayorías, proporciones, formas de verificación del consenso, etc-. En otras palabras, el consenso no es la opinión dominante. De esta suerte, y a diferencia otra vez de teorías neo retóricas como la de Perelman, el consenso en Habermas no es de acuerdos logrados por la persuasión, sino racionales de manera ideal, discursivamente racionales.

En este contexto, en el orden del derecho, la teoría de Alexy es una adaptación de la teoría de Habermas del discurso como situación ideal, con la idea central de que el discurso jurídico es una variante del discurso práctico y que la pretensión de verdad, con seguirse los procedimientos del discurso ideal para la obtención del consenso - a lo que se debe sumar que

deben formularse en el marco del orden jurídico prevalente-, es posible. Tengamos presente este último término, el de la posibilidad de la verdad en el marco del orden jurídico, puesto que afirmar que las conclusiones a las que se arriban son necesarias es lo mismo que adherir a la tesis de que hay una respuesta correcta, lo que no es compartido por este autor. Entonces, con el cumplimiento de las reglas procedimentales del discurso práctico, del cual el jurídico es una variante, se siguen verdades posibles pero no necesarias, de modo que la tesis de la única respuesta correcta no cabe aquí. En otras palabras, es una tesis procedimentalista y que no predica la idea de una sustancia de verdad.

Otra manera de entender el derecho, es la manera del derecho actuado, en la medida en que las partes admitan previamente el uso de determinadas reglas, se desentiende -al menos desde una primera mirada- del concepto de justicia, y, a su entender, tiene correspondencia con la ideología dominante en el derecho actual que tiene como modelo al sistema norteamericano de adversarial system; en la misma línea, Taruffo entiende que esta corriente puede ser asimilada a la concepción del proceso judicial como teatralización de una resolución de un conflicto, donde la escenografía de los estrados, los personajes ataviados de togas y pelucas como en Inglaterra y los estereotipos de sus guiones plenos de ampulosidad, refuerzan la dimensión simbólica del derecho y la posibilidad de que estos actores estén en condiciones de desentrañar la justicia (Garapon, 1997).

### **Conclusión**

Estas perspectivas, en una primera aproximación parecería que se desentienden de una idea de Justicia y por lo tanto de la obtención de una verdad.

Bastaría con que se cumplan con eficacia los papeles que se llevan en el proscenio, siempre distante y formal, siempre distinto y solemne, para reforzar el apego simbólico de los destinatarios a la decisión, con independencia de que sea justa. Los rituales, los escenarios, las formas y ceremonias no pueden minimizarse por vía del ridículo, puesto que estructuran la psiquis y la noción de lo colectivo. El mito ha sido la forma de saber más importante en la formación de la vida colectiva de las sociedades origen y fundamento de las costumbres, las prácticas y las instituciones sociales.

El proyecto de investigación en el que se enmarca esta comunicación está en sus primeros momentos de desarrollo y tiene como objetivo profundizar en la importancia del Derecho como ritual mitológico y en los vínculos existentes entre las representaciones públicas con el establecimiento de una verdad jurídico política, y su valor como aglutinante social.

Busca a su vez alejarse del lugar común de entender a la Justicia como procedimiento con un resultado de una verdad material y sustancial y aproximarse a los aspectos míticos de la misma, que son soslayados en las miradas tradicionales de la cuestión. Finalmente busca desentrañar si adherir a una postura que entiende al Derecho y a los procesos judiciales centralmente como una representación, no implica debilitar la búsqueda de la reconstrucción del pasado colectivo, del mismo modo que una obra teatral y de ficción no obsta sino por el contrario favorece a la reconstrucción histórica de la memoria colectiva de los pueblos.

### **Referencias bibliográficas**

Garapon, A. 1997. *Bien juger. Essai sur le rituel judiciaire*. París. Odile Jacob.

### **Filiación**

Director de PI. 20G002 Los procesos judiciales como reconstrucción histórica: las representaciones rituales y la construcción de la verdad en la cultura jurídica.